



Ministerio  
**de Economía  
y Finanzas**

2022/05/001/112

Montevideo, 21 FEB 2022

Señor Presidente de  
Cámara de Representantes  
Alfredo Fratti  
Presente.-

De mi consideración:

En respuesta al pedido de informes, oficio N° 5995 de 10 de enero del año en curso, presentado por el Representante Álvaro Perrone Cabrera, referente a la instalación de un cajero automático en Punta del Este que permitiría cambiar criptomonedas, se remite copia de lo informado por el Banco Central del Uruguay.-

Atentamente,

  
Cr. Alejandro Irastorza  
Ministro Interino de  
Economía y Finanzas

C/2156/2022



N° 5995

Montevideo, 10 de enero de 2022.

Señora Ministra de Economía y Finanzas,  
economista Azucena Arbeleche.

Tengo el agrado de transcribir a la señora Ministra el siguiente pedido de informes presentado por el señor Representante Álvaro Perrone Cabrera: "Montevideo, 10 de enero de 2022. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alfredo Fratti. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos que se curse el presente pedido de informes al Ministerio de Economía y Finanzas con destino al Banco Central del Uruguay (BCU). Hemos tomado conocimiento a través de la prensa acerca de la instalación de un cajero automático en la ciudad de Punta del Este, departamento de Maldonado, que permitiría cambiar criptomonedas a monedas de circulación legal en nuestro país. Al respecto, solicitamos se nos informe: 1) Si el propietario-operator del cajero es una entidad regulada por el BCU. 2) Al tratarse de una operación de cambio y de manejo de efectivo; informar si el mismo no debería contar con una licencia de cambio o al menos de corresponsal financiero. 3) Indicar si es legal en Uruguay que un Banco acepte depósitos y realice transacciones en criptomonedas. 4) Si esta operativa no requiere autorización por parte del BCU, informar si ello no deja en desventaja a los Bancos y otros agentes que sí son regulados por el mismo. 5) Indicar si podría un Banco regulado instalar un cajero de criptomonedas libremente como ha ocurrido en Punta del Este. Si eso fuera así, informar si podría configurarse una situación de competencia desleal frente a agentes regulados. 6) El Fondo Monetario Internacional se ha expresado críticamente respecto a la adopción de las criptomonedas. Indicar si la aparición de cajeros que permiten cambiar criptomonedas a dólares en efectivo, podría exponer a nuestro país a sanciones por parte de algún regulador internacional y si eso podría afectar nuestro posicionamiento en la persecución del lavado de activos. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. (Firmado) ÁLVARO PERRONE CABRERA, Representante por Canelones".

Saludo a la señora Ministra con mi mayor consideración.

  
FERNANDO RIPOLL FALCONE  
Secretario

  
ALFREDO FRATTI  
Presidente

Expediente N°: 2022-50-1-00110

BANCO CENTRAL  
DEL URUGUAY

---

Banco Central del Uruguay	EXPEDIENTE N° 2022-50-1-00110
Oficina Actuante:	U.I.A.F.
Fecha:	09/02/2022 10:21:00
Tipo:	Informe

---

Sr. Superintendente:

Se recibe con fecha 21 de enero de 2022, proveniente del Ministerio de Economía y Finanzas un pedido de informes del Sr. Representante Nacional Alvaro Perrone Cabrera.

A efectos de dar respuesta a dicho pedido, se tomará como referencia tanto el Comunicado emitido por el Banco Central del Uruguay con fecha 1° de octubre de 2021 como el documento titulado "Marco Conceptual para el Tratamiento Regulatorio de los Activos Virtuales" publicado en la página web institucional.

Una vez consultado al Grupo de Trabajo creado en el Banco para el estudio del tema, se propone la siguiente respuesta:

*Montevideo, de febrero de 2022*

*Señor*

*Representante Nacional*

*Alvaro Perrone Cabrera*

*De nuestra consideración:*

*A efectos de dar respuesta al pedido de informes recibido con fecha 21 de enero de 2022 en este Banco Central vinculado al tratamiento regulatorio en relación a un cajero de activos virtuales que se instalara en la ciudad de Punta del Este, se considerarán los siguientes documentos como referencia:*

- Comunicado del Banco Central del Uruguay de fecha 1° de octubre de 2021 en relación al tema activos virtuales.*

- Documento sobre Marco Conceptual para el Tratamiento Regulatorio de los Activos Virtuales publicado por el Banco Central del Uruguay (ambos documentos disponibles en la página web institucional).

Asimismo, corresponde mencionar a los efectos del abordaje conceptual del tema, que a juicio de este Banco Central es necesario distinguir entre los términos "activos virtuales" y "criptomonedas".

- Este Banco Central entiende por activo virtual a la representación digital de valor o derechos contractuales que puede ser almacenada, transferida y negociada electrónicamente mediante tecnologías de registro distribuido (DLT), considerando los términos "criptoactivo" y "activo virtual" como sinónimos.
- El término "criptomoneda", en cambio, no se concibe como sinónimo de "activo virtual", sino que refiere específicamente a aquellos tokens criptográficos que fueron pensados con el objetivo de cumplir con las funciones del dinero y servir como medio de pago, por ejemplo, bitcoin. Así entonces, las criptomonedas son un subconjunto de los activos virtuales. Según nuestro ordenamiento jurídico las criptomonedas se asimilan a bienes intangibles de carácter no financiero.

En base a dichos documentos corresponde mencionar en primer término que:

- Los activos virtuales no constituyen monedas de curso legal, como si lo es el peso uruguayo, no fueron emitidos ni cuentan con el respaldo de ningún banco central.
- Actualmente, la emisión y la comercialización de estos instrumentos no son actividades que se encuentren comprendidas dentro de la actuación del Banco Central del Uruguay y, por tanto, no están sujetas a regulación específica. Como consecuencia, quienes operen con estos instrumentos no les son abarcables las medidas de protección al usuario financiero prestadas por entidades reguladas y supervisadas por este Banco Central.

Asimismo, corresponde informar que no se han realizado actuaciones en relación a la instalación y puesta en funcionamiento de la terminal identificada como cajero de criptomonedas, en virtud de la actual delimitación del perímetro regulatorio del BCU.

Tomando como referencia estas afirmaciones, pasamos a dar respuesta a las interrogantes planteadas:

**1. Si el propietario operador del cajero es una entidad regulada por el BCU**

La regulación emitida por el BCU establece las actividades que los sujetos obligados están autorizados a desarrollar, según la licencia que les fuera otorgada. Como fuera mencionado previamente, la actividad de comercialización de activos virtuales actualmente no se encuentra regulada por el BCU.

Las entidades deberán solicitar autorización expresa al supervisor para realizar actividades adicionales a las establecidas en la regulación. En efecto, algunos tipos de entidad tienen objeto exclusivo y por tanto, directamente no estarán autorizadas a realizar actividades ajenas a su giro.

En este sentido, se informa que no se ha recibido ningún pedido de autorización por parte de una empresa regulada por el BCU para realizar la actividad descrita en el pedido de informes. Si bien se desconoce la persona (física o jurídica) propietaria del cajero, se puede

concluir que no se trata de una entidad regulada por el BCU.

1. **Al tratarse de una operación de cambio y de manejo de efectivo, informar si el mismo no debería contar con una licencia de cambio o al menos de corresponsal financiero**

Como se mencionara en el contexto de esta respuesta, los Activos Virtuales no se constituyen como una moneda de curso legal, por lo cual su mera comercialización no se trata de una operación de cambio y consecuentemente no requiere una licencia de casa de cambio o de corresponsal financiero.

De acuerdo al Marco Conceptual publicado (el cual recoge la visión de organismos internacionales) la comercialización de activos virtuales correspondería a un nuevo conjunto de agentes denominados Proveedores de Servicios de Activos Virtuales, aunque vale reiterar que estos sujetos no están actualmente previstos en nuestra legislación y por lo tanto no están comprendidos en el perímetro de regulación y supervisión del BCU.

Finalmente, corresponde informar que los sujetos que desarrollen actividades o brinden servicios regulados por el BCU deberán cumplir con la regulación vigente, independientemente de los medios tecnológicos empleados. Así pues, aquellos sujetos que brinden de manera habitual y profesional servicios comprendidos en la regulación del Banco Central (por ejemplo: de transferencias de fondos al exterior), deberán cumplir con la regulación aplicable a la correspondiente actividad, independientemente del hecho de sustentar su operativa en base a instrumentos calificables como activos virtuales.

1. **Indicar si es legal en Uruguay que un Banco acepte depósitos y realice transacciones en criptomonedas**

El artículo 18 del Decreto Ley 15.322 establece determinadas prohibiciones que recaen sobre las instituciones que realicen intermediación financiera. Entre ellas se señala la prohibición a realizar operaciones comerciales, industriales, agrícolas o de otra clase, ajenas a su giro.

Se deduce entonces que la comercialización de criptomonedas es una actividad prohibida para los bancos, por tratarse de un bien intangible ajeno a su giro.

1. **Si esta operativa no requiere autorización por parte del BCU, informar si ello no deja en desventaja a los Bancos y otros agentes que sí son regulados por el mismo.**

El Banco Central del Uruguay tiene como objetivos estratégicos la salvaguarda de la estabilidad del sistema financiero, la promoción del buen funcionamiento del sistema de pagos y del sistema financiero.

En tal sentido, ha estado trabajando en la elaboración de un Marco Conceptual donde se analizan las características de los activos virtuales y sus principios operativas, se analizan los riesgos que pueden suponer para el cumplimiento de los objetivos institucionales, y se elabora una propuesta para su tratamiento regulatorio.

Dicha propuesta contempla que las instituciones actualmente comprendidas dentro del perímetro de regulación, como los Bancos, puedan desarrollar algunas actividades con activos virtuales. Sin embargo, de acuerdo con el marco legal vigente, tal posibilidad no está permitida.

1. **Indicar si podría un banco regulado instalar un cajero de criptomonedas libremente**

**como ha ocurrido en Punta del Este. Si esto fuera así, informar si podría configurarse una situación de competencia desleal frente a agentes regulados.**

Como ya se mencionara, la comercialización de criptomonedas es una actividad prohibida para los Bancos de acuerdo a la normativa vigente.

Sobre la base de que la comercialización de criptomonedas no está permitida a los bancos no hay competencia desleal.

Por su parte corresponde preguntarnos si la utilización de activos virtuales puede derivar en situaciones de arbitraje regulatorio, dado que dicha operativa no se encuentra a priori comprendida en el perímetro de regulación del BCU. El arbitraje regulatorio puede tener lugar cuando una misma actividad económica en sustancia puede ser objeto de distintos requerimientos regulatorios según el sujeto que la desarrolle. En este sentido corresponde informar que aquellos sujetos que desarrollen actividades reguladas por el BCU deberán cumplir con la normativa vigente, independientemente de la tecnología utilizada para ello. De esta forma, la normativa aplicable surgirá del análisis de la actividad desarrollada en sustancia, por encima de la forma en la que esta se presente.

- 1. El Fondo Monetario Internacional se ha expresado críticamente respecto de la adopción de las criptomonedas. Indicar si la aparición de cajeros que permitan cambiar criptomonedas a dólares en efectivo, podría exponer a nuestro país a sanciones por parte de algún regulador internacional y si eso podría afectar nuestro posicionamiento en la persecución del lavado de activos.**

El riesgo de lavado de activos es un riesgo posible en la operativa con activos virtuales.

En tal sentido, la nueva Recomendación 15 del GAFI (organismo internacional de referencia en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo) establece ciertos requisitos para que en el país exista una licencia de Prestador de Servicios de Activos Virtuales, y que estas empresas se encuentren reguladas y supervisadas por algún organismo, que no necesariamente debe ser el regulador del sistema financiero.

El Banco Central del Uruguay se encuentra trabajando en la elaboración de una propuesta de modificaciones legales orientadas a dar cumplimiento a dicha Recomendación, así como a establecer un marco regulatorio que genere certezas en el mercado financiero, así como también se seguirá trabajando en el llamado de atención a los riesgos que pueden implicar estas operativas para los usuarios financieros.

Sin más, saluda atentamente,

Pase a su consideración.